



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 13413.2/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 20 de marzo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público y árbitro acreditado por la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación FEDERACION DE USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- En enero de 2022 le llegó una factura de 194,93€. En febrero del 2022 una factura de 241,76€. Pagó esas dos facturas, pero tras su reclamación le indicaron que había un fallo en su cálculo y que las recalculaban.
- Sin embargo, en semana santa del 2022 le llegó otra factura de 462,78€. El cliente reclamó y le dijeron que ese era el importe de su deuda ya que debía dinero desde diciembre.
- Días después le llegó otra factura de 464,22€ y le confirmaron que el importe era correcto y que en total su deuda ascendía a 927,01€.
- Además, reclama que (i) se ofreció un descuento del 5% y no se está aplicando; (ii) se ofreció una facturación constante de 120€ y un mes gratis y tampoco se ha aplicado.
- En consecuencia, solicita que se anule su deuda porque las facturas de diciembre de 2021 y enero de 2022 fueron pagadas.



Comunidad de Madrid

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:

- Copia de las cuatro facturas controvertidas.
- Correos de [REDACTED] y [REDACTED]
- Correo de respuesta [REDACTED]

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- El reclamado aporta las cuatro facturas controvertidas:
 - o [REDACTED] emitida el 23/2/2022 e importe 241,76 €
 - o [REDACTED] emitida el 18/1/2022 e importe 194,93 €
 - o [REDACTED] emitida el 19/4/2022 e importe 464,22 €
 - o [REDACTED] emitida el 11/4/2022 e importe 462,79 €
- Asimismo, explica que "la factura [REDACTED] emitida el 11/4/2022, corresponde a una regularización de estimaciones correspondientes al periodo del 1/12/21 al 1/3/2022, devolviendo los consumos estimados reportados en las facturas [REDACTED] y [REDACTED] tal como consta en los ATR's reportados por [REDACTED] (en adelante "la distribuidora").
- A su vez, la factura [REDACTED], emitida el 19/4/2022, reporta los consumos reales correspondientes al periodo de ciclo del 1/3/2022 al 6/4/2022"
- En conclusión, alega que como comercializadora, ha facturado de conformidad con las lecturas y consumos reportados por la distribuidora. Por lo que "corresponde a [REDACTED] el pago de las facturas [REDACTED] emitida el 19/4/2022 e importe 464,22 €, y [REDACTED], emitida el 11/4/2022 e importe 462,79 €, dando un total de 927,01 €, el cual, si el cliente prefiere, puede abonarlo a través de un fraccionamiento de pago".

2.- Dar audiencia a las partes

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que,

PRIMERO.- Los importes de las facturas [REDACTED] y [REDACTED] responden al precio de los consumos realizados por el cliente.

SEGUNDO.- Que la factura [REDACTED] rectifica las facturas o [REDACTED] y [REDACTED] respecto a la facturación por energía consumida, pues la facturación por potencia contratada recoge solo el periodo comprendido entre el 9 de febrero de 2022 y el 1 de marzo de 2022. Por tanto, los importes abonados por este concepto en las facturas [REDACTED] y [REDACTED] son correctos y no deben ser compensados.

TERCERO.- Que la factura [REDACTED] rectifica las facturas o [REDACTED] y [REDACTED] respecto a la facturación por energía consumida y, para ello, resta los importes de los peajes de transporte y distribución y del coste de la energía de ambas facturas, pero lo hace sin tener en consideración los impuestos abonados por el consumidor sobre dichas



Comunidad de Madrid

cuantías, esto es, el impuesto de electricidad del 0,5% y el IVA del 10%, importes que también han de ser descontados de la factura [REDACTED], de suerte que debe reducirse la deuda del reclamante en 39,49€ en concepto de impuestos abonados sobre la facturación por energía consumida [REDACTED] y [REDACTED], de acuerdo con los cálculos de las tablas siguientes. Por tanto, la deuda acumulada por el reclamante de 927,01 € debe ser reducida en 39,49€ quedando fijada, por lo que respecta a estas facturas, en 887,52€.

[REDACTED]		
Facturación por energía consumida		166,98
Impuesto electricidad 0,50%	166,98	0,83
IVA Reducido 10%	167,81	16,78
Total		184,59
Total impuestos		17,61

[REDACTED]		
Facturación por energía consumida		207,38
Impuesto electricidad 0,50%	207,38	1,04
IVA Reducido 10%	208,42	20,84
Total		229,26
Total impuestos		21,88

Total impuestos ambas facturas	39,49
--------------------------------	--------------

Y ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR parcialmente la reclamación** de D. [REDACTED] en el sentido de reducir el importe de la deuda acumulada por las facturas controvertidas en 39,49€, relativos a los impuestos devengados y abonados en las facturas rectificadas, quedando fijada su deuda en 887,52€ (en relación exclusiva a las facturas litigiosas y, sin perjuicio, por tanto, de eventuales deudas posteriores). Asimismo, se ordena a la reclamada fraccionar el pago de dicha deuda en doce cuotas mensuales.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de



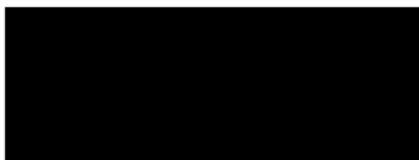
Comunidad de Madrid

su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

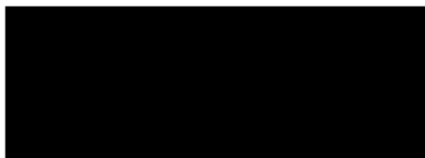
En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

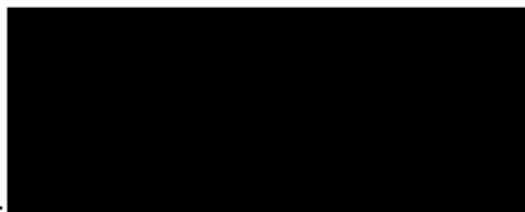


VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES



Fdo. 

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



Fdo.